

Valoración de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y Altos Directivos

PBI Gestión AV tiene establecidos procedimientos para la valoración de la idoneidad de los miembros de su Consejo de Administración y altos directivos. En ellos ha de concurrir la honorabilidad comercial y profesional, mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la empresa de servicios de inversión.

Honorabilidad. Para valorar la concurrencia de honorabilidad se deberá considerar toda la información disponible, incluyendo:

- La trayectoria del cargo en cuestión en su relación con las autoridades de regulación y supervisión; las razones por las que hubiera sido despedido o cesado en puestos o cargos anteriores; su historial de solvencia personal y de cumplimiento de sus obligaciones; su actuación profesional, si hubiese ocupado cargos de responsabilidad en empresas de servicios de inversión que hayan estado sometidas a un proceso de reestructuración o resolución; o si hubiera estado inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida ley.
- La condena por la comisión de delitos o faltas y la sanción por la comisión de infracciones administrativas teniendo en cuenta:
 - El carácter doloso o imprudente del delito, falta o infracción administrativa.
 - Si la condena o sanción es o no firme.
 - La gravedad de la condena o sanción impuestas.
 - La tipificación de los hechos que motivaron la condena o sanción, especialmente si se tratase de delitos contra el patrimonio, blanqueo de capitales, contra el orden socioeconómico y contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, o supusiesen infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad bancaria, de seguros o del mercado de valores, o de protección de los consumidores.
 - Si los hechos que motivaron la condena o sanción se realizaron en provecho propio o en perjuicio de los intereses de terceros cuya administración o gestión de negocios le hubiese sido confiada, y en su caso, la relevancia de los hechos por los que se produjo la condena o sanción en relación con las funciones que tenga asignadas o vayan a asignarse al cargo en cuestión en la empresa de servicios de inversión.
 - La prescripción de los hechos ilícitos de naturaleza penal o administrativa o la posible extinción de la responsabilidad penal.
 - La existencia de circunstancias atenuantes y la conducta posterior desde la comisión del delito o infracción.
 - La reiteración de condenas o sanciones por delitos, faltas o infracciones

No se considerará que hay falta de honorabilidad sobrevenida por la mera circunstancia de que, estando en el ejercicio de su cargo, un consejero, director general o asimilado, u otro empleado responsable del control interno o que ocupe un puesto clave en el desarrollo de la actividad general de la entidad sea objeto de investigaciones.

Si durante el ejercicio de su actividad concurriese en la persona evaluada, alguna de las circunstancias anteriores y esta resultase relevante para la evaluación de su honorabilidad, la entidad lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el plazo máximo de quince días hábiles.

Los miembros del consejo de administración, directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad de la empresa de servicios de inversión que tuviesen conocimiento de que concurren en su persona alguna de las circunstancias descritas en este apartado, deberán informar de ello a su entidad.

Experiencia. Se valorará los conocimientos y experiencia y que cuenten con formación del nivel y perfil adecuado.

El Consejo de Administración contará con miembros que considerados en su conjunto, reúnan suficiente experiencia profesional para asegurar su capacidad efectiva y puedan tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la entidad.

Buen gobierno. Para valorar la capacidad de los miembros del Consejo de Administración de ejercer un buen gobierno de la entidad se tendrá en cuenta:

- La presencia de potenciales conflictos de interés que generen influencias indebidas de terceros derivados de:
 - Los cargos desempeñados en el pasado o en el presente en la misma empresa de servicios de inversión o en otras organizaciones privadas o públicas
 - Una relación personal, profesional o económica con otros miembros del consejo de administración de la empresa de servicios de inversión
 - Una relación personal, profesional o económica con los accionistas que ostenten el control de la empresa de servicios de inversión
- La capacidad de dedicar el tiempo suficiente para llevar a cabo las funciones correspondientes.
- La integridad e independencia de juicio en las decisiones adoptadas por el consejo de administración. A tales efectos, la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá solicitar a la empresa de servicios de inversión el contenido de las actas de las reuniones del consejo de administración o de los comités de la entidad en los que participe el consejero.

Si durante el ejercicio de su actividad concurriese en algún consejero alguna circunstancia que pudiera alterar su capacidad para ejercer un buen gobierno de la entidad, ésta lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el plazo máximo de quince días hábiles.

El nombramiento de nuevos miembros del consejo de administración, de directores generales o asimilados deberá ser comunicado previamente por la entidad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.